



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 29 de Octubre de 2014. No. 132

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 187 del H. Congreso del Estado.- Por medio del cual declara a la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, «Ciudad Heroica».

2 - 4

PODER JUDICIAL ESTATAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Acuerdo mediante el cual se reforma el Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia y el Reglamento de Juzgados de Primera Instancia, ambos ordenamientos para el Estado de Sinaloa.

Acuerdo mediante el cual se reforma el Acuerdo del Tribunal Pleno de fecha dieciocho de diciembre de 2009.

5 - 11

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Choix.- Convocatoria Pública Estatal No. 002.

Municipio de Salvador Alvarado.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO BENITO JUÁREZ DE MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

12 - 19

AVISOS GENERALES

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.- Pesquera Judilili, S.A. de C.V.

20

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

21 - 40

AVISOS NOTARIALES

40

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIONES IX Y X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 19, FRACCIONES II, III Y XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es el de la administración de justicia, un orden necesario dentro de toda sociedad, como uno de los servicios fundamentales que el Estado está obligado a prestar bajo las premisas de eficacia, prontitud e imparcialidad.

SEGUNDO. Que del propender a una más recta, plena y eficaz administración de justicia deriva la facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia establecida en el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para dictar las medidas convenientes a efecto de que la justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

TERCERO. Atento a lo previsto por las fracciones VIII y XX del artículo 21 de la Ley Orgánica ya precisada, es competencia del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, legalizar las firmas de los funcionarios del Poder Judicial y remitir a los Jueces correspondientes los exhortos y despachos que se reciban, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 107 del Código de Procedimientos Civiles y 150, fracción I, del Código de Procedimientos Familiares, ambos para el Estado de Sinaloa, en esta entidad federativa los despachos y exhortos no requieren la legalización de las firmas del tribunal que los expida, a menos que la exija el tribunal requerido, por ordenarla la ley de su jurisdicción como requisito para obsequiarlos.

QUINTO. Conforme con los artículos 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa; 549 del Código Federal de la misma materia; y 152 del Código de Procedimientos Familiares del propio Estado, los exhortos que en estos ramos se remitan al extranjero se ajustarán a los dispuesto por la legislación Adjetiva Federal citada, salvo lo previsto por los tratados y convenciones de los que México forme parte.

SEXTO. En materia penal, según lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa, solo es necesaria la legalización de las firmas en el caso de los exhortos dirigidos a los tribunales extranjeros, si la Ley o prácticas de su país así lo requieren, en cuyo caso, las firmas de las autoridades que los expidan, serán legalizadas por el Gobernador del Estado y las de éste por el Secretario de Relaciones Exteriores.

SÉPTIMO. Actualmente, la diligencia de los exhortos que no requieren legalización de firmas, observa una serie de trámites innecesarios, tanto en los que deben remitirse a otras entidades federativas como los que son remitidos a la nuestra, desde su recepción hasta la asignación de juzgado. Por ello, se considera la imperiosa necesidad de modificar la atención de los mismos, dejando su recepción y distribución equitativa y tramitación por conducto de las Oficinas de

Partes Común en las materias que correspondan y a los Juzgados de Primera Instancia, a fin de simplificar y agilizar el procedimiento para su desahogo acorde con un servicio de administración de justicia pronta y expedita como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales citados, este Tribunal en Pleno expide el siguiente acuerdo:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 BIS FRACCIÓN I; SE DEROGA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 33; SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI, DEL ARTÍCULO 37 TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DEL ESTADO DE SINALOA; SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE SINALOA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 21 BIS. ...

I. Recibir y registrar los expedientes en los que se hubiere interpuesto recurso de apelación, escritos en los que se promuevan solicitudes de reconocimiento de inocencia, quejas oficiales y administrativas, incompetencias y promociones, cartas rogatorias, excitativas de justicia y solicitudes de restitución de menores;

...

Artículo 33. ...

I a la XII ...

XIII. Llevar los libros siguientes:

- a) De actas de Acuerdos del Tribunal Pleno, por orden cronológico.
- b) Derogada.
- c) De registro de quejas.
- d) De correspondencia, que se formará con las copias de las comunicaciones giradas tanto por el Presidente como por el Secretario de Acuerdos, por orden numérico progresivo que comenzará el primero de enero de cada año.
- e) De citaciones para la celebración de Acuerdos de Plenos Extraordinarios.

f) De registro de los amparos que se turnen a las Salas.

g) De correspondencia recibida;

XIV. Elaborar proyectos de acuerdos, cuando así lo determine el Pleno o alguna de las Comisiones;

XV a la XXI ...

Artículo 37. ...

I. a la III ...

IV. Derogada

V. Derogada

VI. Derogada

VII a la IX ...

REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 32. ...

I a la XI ...

XII. Atender los exhortos provenientes de otras entidades federativas;

XIII. Atender los exhortos del Juzgado que serán diligenciados en otras entidades federativas, elaborando los oficios respectivos;

XIV. Analizar cada exhorto, y si se encuentran razones que imposibiliten su diligenciación, realizar el procedimiento para la devolución a su lugar de origen; y,

XV. Cuidar que se cumpla el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

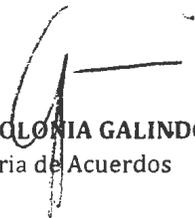
ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día tres de noviembre de dos mil catorce.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Judicial del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días de octubre de dos mil catorce.



MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA.
Secretaria de Acuerdos